

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de feb. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203184003-2023-00076-00. Liquidación sociedad conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Nos correspondió por reparto conocer de la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por los señores **GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR MORA y TANIA GUTIÉRREZ RIOS**.

Revisada la demanda, se advierte que el divorcio de los ciudadanos antes mencionados se declaró mediante Sentencia No. 130 del 10 de septiembre de 2020 proferida por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira – Valle**.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 523 del Código General del Proceso, la liquidación de la sociedad conyugal se podrá promover por cualquiera de los cónyuges **ante el juez que declaró disuelta dicha sociedad** y se tramitará **en el mismo expediente**, por lo que, entonces, debe ser conocida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira - Valle.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda y se dispondrá remitir el expediente al juzgado competente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por los señores **GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR MORA y TANIA GUTIÉRREZ RIOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º.- DEVUELVÁSE el presente expediente a la Oficina de Reparto para que se asigne al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA**, por competencia.

3º. - CANCELÉSE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

4º.- RECONOCER personería Jurídica al Dr. **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, identificado con la C.C. No. 94.311.285 y T. P. No. 100.850 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda2b5f0b6fb53be8f2a38571432b87a9ebfb19b593edd7ae6afc2d189a62add**

Documento generado en 20/02/2023 05:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>